



**Superintendencia
de Educación**

ORD.: SDR N° 000633

**ANT.: Consulta N° 017 Fines Educativos, de
fecha 18 de agosto de 2016.**

REF: No hay

MAT.: Responde a Representante Legal de los Establecimientos Educativos Escuela Particular Canicu, RBD 11.674-2, Escuela Particular Juan Pablo Segundo, RBD 11.718-8, Escuela Particular Trapa Trapa Butalelbum, RBD 11.739-0, Colegio San Diego de Alcalá, RBD 12.031-6, Colegio San Gabriel Arcángel, RBD 17.600-1, Colegio Beato Damián de Molokai, RBD 17.690-7, Colegio Padre Alberto Hurtado Los Ángeles, RBD 17.877-2, Colegio San Rafael Arcángel, RBD 4263-3, Región del Bio-Bío.

CONCEPCIÓN, 28 OCT. 2016

**DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**A : SR. RAÚL HUGO GALDAMES CARRASCO
REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN JUAN XXIII
Entidad Sostenedora de: Escuela Particular Canicu, RBD 11.674-2, Escuela Particular Juan Pablo Segundo, RBD 11.718-8, Escuela Particular Trapa Trapa Butalelbum, RBD 11.739-0, Colegio San Diego de Alcalá, RBD 12.031-6, Colegio San Gabriel Arcángel, RBD 17.600-1, Colegio Beato Damián de Molokai, RBD 17.690-7, Colegio Padre Alberto Hurtado Los Ángeles, RBD 17.877-2, Colegio San Rafael Arcángel, RBD 4263-3, Región del Bio-Bío**

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 16 de agosto de 2016, del Representante Legal de los Establecimientos Educativos individualizados, mediante el cual, consulta:

"La Fundación Juan XXIII, institución sin fines de lucro administra 8 colegios con subvención estatal. Actualmente la administración central, está ubicada en una propiedad del Obispado de Santa María de los Angeles, fuera de los establecimientos Educativos. Producto del crecimiento organizacional es necesario ampliar la capacidad física de las oficinas. Para ello existe la posibilidad de arrendar oficinas a una fundación sin fines de lucro ligada al Obispado de Santa María de los Angeles. Actualmente estas oficinas se arriendan como unidad a varios arrendatarios. La intención del posible arrendatario es transformar las oficinas en un planta libre. Una de las exigencias del propietario es que las oficinas al término del contrato, se devuelvan en el estado en que fueron recibidas, es decir por unidad. Todo esto por la escasa posibilidad de arrendar una planta libre de más de 300 m2. Como todo cambio de requiere de adecuaciones, habría que:

- Eliminar baños existentes y reconstruirlos en otra ubicación
- Eliminar paredes divisorias
- Construir divisiones interiores
- Pintura interior
- Cambio de revestimiento de piso
- Instalación informática
- Sistema de climatización
- Compra de mobiliario
- Habilitar kitchenette

Nuestra consulta es:
¿Estos gastos se pueden realizar con cargo subvención general?"

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, Nº 3, de la Ley Nº 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto Nº 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistente en: Formulario Consultas Superintendencia de Educación, es dable señalar lo siguiente:

Que, los cambios que habría que hacer en la estructura del local destinado a oficinas de la administración central, para adecuarlo al inicio y una vez terminado el contrato de arriendo que se pretende celebrar, cabe señalar de antemano que no podrán financiarse con cargo a fines educativos, ya que la Ley en su literal vii) sólo contempla gastos que se refieran a la mantención y reparación, más no a la transformación y re transformación de un lugar, no cabe costear gastos estructurales, como sería eliminar baños y reconstruirlos en otra ubicación, lo mismo eliminar paredes divisorias y construir divisiones interiores y el cambio de revestimiento de piso, pues se trata de mejoras útiles al inmueble

Asimismo, surge de la misma consulta que dicho lugar no cumple con los requerimientos para ser utilizado por vuestra institución, toda vez que implica gastos mayores al beneficio que reporta, más aun considerando que el espíritu del legislador en materia de arrendamiento ha sido que las mejoras útiles y necesarias sean cubiertas por el propietario del inmueble (artículo cuarto transitorio numeral 5º).

Por otra parte, de su presentación, se indica que la operación se enmarcaría en el numeral iii) del artículo 3 de la Ley de Subvenciones, sin embargo, dentro de dicha operación, no es posible encuadrar ese tipo de gastos, por cuanto serían gastos que se realizarían en dependencias que dejarían de ser de uso de la administración central.

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 16 de agosto de 2016, del Representante Legal de los Establecimientos Educacionales Escuela Particular Canicu, RBD 11.674-2, Escuela Particular Juan Pablo Segundo, RBD 11.718-8, Escuela Particular Trapa Trapa Butalelbun, RBD 11.739-0, Colegio San Diego de Alcalá, RBD 12.031-6, Colegio San Gabriel Arcángel, RBD 17.600-1, Colegio Beato Damián de Molokai, RBD 17.690-7, Colegio Padre Alberto Hurtado Los Ángeles, RBD 17.877-2, Colegio San Rafael Arcángel, RBD 4263-3, Región del Bio-Bío.

Se despide atentamente de Ud.,

DCS/PC/DCS/PCR
Distribución:
-Destinatario
-Oficina de partes
-Archivo



DALTON CAMPOS SEGUIN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTOR REGIONAL REGION DEL BIO BIO

Dirección Regional del Bio-Bío
Superintendencia de Educación
Freire # 1093, Concepción